Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que la Provincia de La Pampa -a quien le corresponde la competencia originaria de esta Corte, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional-, demanda al Estado Nacional -con derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Fundamental-, la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciando la acción en esta instancia originaria (Fallos: 335:1521, entre otros).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al Ministerio de Capital Humano de la Nación y comuníquese a la Procuración General de la Nación. III. Convocar a una audiencia en los términos del artículo 36, inciso 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a realizarse en el ámbito de la Secretaría de Juicios Originarios en la sede de esta Corte el **5 de noviembre de 2025 a las 11 horas.** Notifíquese a la actora por Secretaría y, para su comunicación al Estado Nacional, líbrese oficio -también por Secretaría- al Ministerio de Capital Humano de la Nación (arg. artículo 9°, ley 25.344).

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Provincia de La Pampa,** representada por el **señor Gobernador Sergio Ziliotto y la señora Fiscal de Estado, Dra. Romina B Schmidt,** letrados apoderados **doctores Silvia Armagno, Gerardo Amadeo Conte Grand y Esteban Conte Grand.**

Parte demandada: **Estado Nacional (ANSeS), no presentado en autos.**